

Reglamento Emprendedores Farmacéuticos Bonaerense

ARTICULO 1: El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires crea un programa para impulsar medidas, herramientas y acciones tendientes a impulsar que cada farmacéutico matriculado en la provincia de Buenos Aires logre tener su farmacia propia, droguería, laboratorio cosmético, laboratorio de productos médicos o emprendimiento que le permita ejercer la profesión en forma independiente.

ARTICULO 2: El programa se denominará: "**PROGRAMA PARA EMPRENDEDORES FARMACÉUTICOS BONAERENSE**" y lo podrá solicitar todo farmacéutico matriculado que no sea propietario de otro emprendimiento farmacéutico en la provincia de Buenos Aires, luego que hayan transcurrido 6 meses desde su matriculación o re matriculación en el Colegio y desee iniciar un emprendimiento independiente relacionado con el ejercicio de la profesión cumpliendo con las normativas sanitarias vigentes y requisitos legales para la habilitación. Dicho emprendimiento podrá ser unipersonal o contar con la asociación de no más de tres farmacéuticos matriculado.-

ARTICULO 3: El Colegio promocionará como mínimo dos veces por año este programa difundiendo por las vías de comunicación institucionales a todo el padrón de matriculados, pudiendo en ocasiones especiales aumentar la frecuencia de la promoción. Como así mismo el Colegio ofrecerá asesoramiento legal y capacitación técnica profesional para el emprendimiento.

ARTÍCULO 4: Luego de la promoción realizada por parte del colegio el Consejo Directivo aprobará las solicitudes de los profesionales teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos solicitados y los fondos disponibles. Así como también se fomentará que el beneficiario de la ayuda económica oriente su actividad a satisfacer necesidades de los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires, a través del canal legal farmacéutico.

ARTÍCULO 5: El o los farmacéuticos que lo soliciten deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) tener una antigüedad en la matrícula de por lo menos 6 meses.
- b) Deberá encontrarse al día con la cuota de matriculación y demás adicionales, no poseer sanción ética-disciplinaria pendiente de cumplimiento.
- c) Presentar su declaración jurada de ganancias.
- d) Constituir un domicilio legal a los efectos de las notificaciones por parte del colegio.
- e) presentar seguro de vida y seguro de incendio a favor del Colegio para el caso que sea beneficiario de la ayuda económica.
- f) abonar un gasto administrativo de 5% para cubrir los gastos de la operatoria.
- g) para el caso de instalación de farmacias en localidades donde no haya servicio o donde haya una necesidad sanitaria deberá luego de su habilitación adherirse al

Sistema unificado de prestaciones farmacéuticas para brindar servicio a la población.

h) la devolución de la ayuda económica para el emprendimiento la realizará en los 36 meses posteriores a la habilitación del establecimiento a través del Sistema Unificado o del pago de su matrícula.

ARTICULO 6: El Colegio creará un fondo específico para el otorgamiento de una ayuda económica en cumplimiento con el objeto del presente programa, el mismo será de carácter mixto y contará con el aporte de cada uno de los farmacéuticos matriculados y un 25 % de los fondos que provengan del resultado arrojado por el balance anual del colegio.

ARTÍCULO 7: La ayuda que se otorgará a cada farmacéutico que lo solicite y cumpla con los requisitos será de:

a) Para Farmacias se otorgara hasta un tope de pesos quinientos mil (\$500.000)

b) Para droguerías y/o distribuidoras de medicamentos o productos médicos, cosméticos u otros productos farmacéuticos se otorgara hasta un tope de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000).

c) para laboratorios de cosméticos, medicamentos, productos médicos u otros productos farmacéuticos se otorgara hasta un tope de pesos cinco millones (\$ 5.000.000)

Estos importes podrán ser actualizados y /o revisados cada 6 meses según datos de índice de precios al consumidor e inflación proporcionados por INDEC.-

ARTÍCULO 8: Aquellos profesionales que suscribiesen la solicitud y reciben la ayuda y luego cesan su condición de matriculados, por la causa que fuere, y aún adeudan cuotas de la ayuda recibida, deben cancelar la totalidad restante adeudada en un único pago, perdiendo el beneficio de devolución en 36 cuotas.-

ARTÍCULO 9: Aquellos farmacéuticos que han optado por cubrir su cuota en descuentos de su facturación al SU y el monto facturado no alcance a cubrir la cuota mensual, deberá abonar la diferencia restante de su cuota junto con el pago de la cuota de la matriculación.-

ARTÍCULO 10: Aquellos farmacéuticos que deseen enajenar el emprendimiento y aún adeudan cuotas de la ayuda recibida, deben cancelar la totalidad restante adeudada en un único pago, perdiendo el beneficio de devolución en 36 cuotas.-

ARTÍCULO 11: El Fondo mixto se inicia con \$20.000.000.- que será aportado por fondos propios del Colegio de Farmacéuticos y que el mismo será reintegrado en los próximos 24 meses al fondo de origen.-

ARTÍCULO 12: Para dar cumplimiento a la constitución del fondo previsto en el ARTÍCULO 6, cada colega realizará un aporte de pesos cincuenta (\$50,00.-) mensuales, actualizable en cada asamblea ordinaria.-